

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 31402
- Código de verificación: 36892384234
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2025-217 "CRUCERO DE PROSPECCIÓN
PARA LA EVALUACIÓN HIDROACUSTICA DE
SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA ENTRE LA
REGIÓN DE VALPARAÍSO Y LA REGIÓN DE LOS
RIOS, CRUECERO OTOÑO 2025"

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2025-325**

FECHA: **25/04/2025**

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2025/LC/Nº018/DIR/235, ingreso electrónico E-PINV-2025-219, de fecha 17 de abril de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2025-217, de fecha 23 de abril de 2025; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"CRUCERO DE PROSPECCIÓN PARA LA EVALUACIÓN HIDROACÚSTICA DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA ENTRE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO Y REGIÓN DE LOS RIOS, CRUCERO OTOÑO 2025"**, elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995; el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante D.S. Nº 67 de 2024; El Decreto Exento Nº 185 de 2024, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 235 de 2025, de esta Subsecretaría; y las Resoluciones Exentas Nº 115 y Nº 116, ambas de 2025 y del Instituto de Fomento Pesquero.

C O N S I D E R A N D O:

Que el Instituto de Fomento Pesquero mediante ingreso electrónico, citado en Visto, presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado **"CRUCERO DE PROSPECCIÓN PARA LA EVALUACIÓN HIDROACÚSTICA DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA ENTRE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO Y REGIÓN DE LOS RIOS, CRUCERO OTOÑO 2025"**.

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que lo anterior, considerando que el objetivo principal del proyecto consiste en caracterizar y evaluar el stock de los recursos anchoveta y sardina común, a través del método hidroacústico, presentes entre las Regiones de Valparaíso y Los Ríos durante el otoño de 2025.

Que, además la presente pesca de investigación se enmarca en el proyecto denominado "*Evaluación hidroacústica de los stocks de anchoveta y sardina común entre las Regiones de Valparaíso y Los Lagos, año 2024 (Crucero 2025)*", establecido en el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante D.S. N° 67 de 2024.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, correo electrónico GONZALO.PEREIRA@IFOP.CL domiciliado en Almirante Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado "**CRUCERO DE PROSPECCIÓN PARA LA EVALUACIÓN HIDROACÚSTICA DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA ENTRE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO Y REGIÓN DE LOS RÍOS, CRUCERO OTOÑO 2025**" aprobados por esta Subsecretaría y de acuerdo al informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en prospectar hidroacústicamente la zona comprendida entre la Región de Valparaíso y Región de Los Ríos a fin de determinar el stock de sardina común y anchoveta.

3.- La pesca de investigación se efectuará entre el paralelo 32°30' L.S. y paralelo 40°00' L.S., entre la costa y límite occidental de la plataforma continental, definida por el veril de 500 m entre las regiones de Valparaíso y Los Ríos, y desde la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, hasta el 26 de mayo del 2025, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán, realizando tareas de muestreo biológico, el B/C "Dra. Barbieri" y la embarcación artesanal "LM Capello" inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, en la pesquería de anchoveta y sardina común, las cuales podrán extraer una cuota conjunta total de investigación de 23 toneladas de sardina común *Strangomera bentincki* y 23 toneladas de anchoveta *Engraulis ringens*, en el área marítima que en cada caso se indica, repartidas según muestreo y distribución señalada en la siguiente tabla:

REGIÓN	*EMBARCACIÓN TITULAR (RPA)	EMBARCACIÓN DE REEMPLAZO	ACTIVIDAD A REALIZAR	CUOTA DE PESCA DE INVESTIGACIÓN
VALPARAÍSO – LOS RÍOS	BUQUE CIENTÍFICO “B/C “DRA. BARBIERI”	-	PROSPECCIÓN ACÚSTICA Y LANCES DE IDENTIFICACIÓN	20 TONELADAS DE SARDINA COMÚN Y 20 TONELADAS DE ANCHOVETA.
ÑUBLE-BIOBÍO	L/M “CAPELLO” (RPA N° 697288)	S/E	SESGO DE ORILLA Y LANCES DE IDENTIFICACIÓN	1,5 TONELADAS DE SARDINA COMÚN Y 1,5 TONELADAS DE ANCHOVETA.
ARAUCANÍA-LOS RÍOS				1,5 TONELADAS DE SARDINA COMÚN Y 1,5 TONELADAS DE ANCHOVETA.

5.- Las toneladas de captura autorizadas en virtud de lo señalado precedentemente, se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota anual de captura de anchoveta y sardina común, establecida para las Regiones de Valparaíso y Los Ríos, mediante Decreto Exento N° 185 del 2024 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- No se podrán efectuar lances de pesca comercial en el área de estudio (Regiones entre Valparaíso y Los Ríos), durante el desarrollo de la presente Pesca de Investigación, remitiéndose sólo a efectuar muestreo biológico de sardina común y anchoveta con fines de investigación incluyendo la primera milla.

7.- En el caso de requerir desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área. El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

8.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, y teniendo en consideración la interacción que se genere en la ejecución de las operaciones de muestreo, se exceptúa a las embarcaciones participantes del presente estudio del cumplimiento de la veda biológica que pudiese establecerse en el periodo de desarrollo del presente estudio. Asimismo, se exime de las prohibiciones de descarte establecidas mediante Resolución Exenta N°235 del 2025, de esta Subsecretaría, de conformidad con los artículos 7° A, 7° B y 7° C de la Ley General de Pesca y Acuicultura. En todo caso, las capturas deberán imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

9.- Los titulares de las embarcaciones autorizadas, para operar en virtud de la presente pesca de investigación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.

- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes al menos con dos días hábiles de anticipación.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias;
- d) Mantener operativo el sistema de posicionamiento satelital; y
- e) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, salvo las expresamente exceptuadas mediante la presente resolución.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

10.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá reportar resultados a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, semanalmente, a través de boletines enviados vía mail, y dichos resultados deberán incluirse en un Informe Técnico, para lo cual dispondrá de un plazo de 30 días contados desde el término de la Pesca de Investigación. Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados. El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo don Gonzalo Pereira Puchy, R.U.T. N° 9.286.166-K, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

14.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

15.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El

incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

16.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

18.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

19.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

20.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.